

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **112-0013** del 6 de enero de 2015, se otorgó permiso de vertimientos a los señores **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.609.543, **CLARA PATRICIA RESTREPO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.394.657, **ISMAEL RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.102.694, actuando en calidad de propietarios y este último en calidad de autorizado de los propietarios y la sociedad **GRUPO AQUA S.A.**, identificada con NIT 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.536.588, actuando en calidad de autorizada para adelantar el respectivo permiso ambiental y quien a su vez autoriza al señor **JUAN SEBASTIÁN RUIZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.328.392 para la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto denominado **GUARDABOSQUES** a realizarse en el predio identificado con FMI 017- 24291, ubicado en la vereda Carrizales, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través de Auto **AU -00960** del 24 de marzo, se da inicio al trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 112-0013- del 06 de enero de 2015, Presentado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDECOMISO GUARDABOSQUES**, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía 43.733.043, a través de la sociedad **PREDIUM S.A.S.** con NIT **900.795.374** Quien actúa como beneficiario y Fideicomitente del patrimonio autónomo **FIDECOMISO GUARDABOSQUES CONDOMINIO**, a través de su autorizado la sociedad **GRUPO AQUA S.A.**, con NIT. 900.226.055-0, Representada Legalmente por la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada cédula de ciudadanía N° 32.536.588, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado "**GUARDABOSQUES**" en el sentido de disminuir el caudal a verter aprobado de 0,51L/s por uno de 0,30 L/s; en beneficio del predio con FMI 017 24291, ubicado en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro.

Que en oficio **CS-03452** del 8 de abril de 2022, se le solicita la sociedad **GRUPO AQUA S.A** complementar la información presentada, la cual fue presentada a través de comunicado **CE-06877** del 29 de abril de 2022.

Que mediante oficio **CS-04248** del 5 de mayo de 2022, se le solicita al usuario complementar la información presentada, con el objeto de poder evaluar y dar concepto, la cual fue presentada mediante comunicado **CE-07444** del 10 de mayo de 2022.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el 5 de abril de 2022 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N°**IT-03106** del 18 de mayo de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4 CONCLUSIONES:

4.1 *El proyecto condominio Guardabosques está ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, está compuesto por veinticinco (25) viviendas, de las cuales a la fecha no se ha construido ninguna.*

4.2 Para el tratamiento de las aguas residuales de la parcelación, se proyecta un sistema de tratamiento de aguas residuales aerobio, el cual consiste en un reactor de lodos activados, y la descarga será conducida a la quebrada Sin Nombre.

4.3 Se remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual es factible su aprobación.

4.4 La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

4.5 Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.6 No se remite información de la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.

4.7 Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que *"...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-03106 del 18 de mayo de 2022, se entrará a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDECOMISO GUARDABOSQUES**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución **112-0013-** del 06 de enero de 2015, presentado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDECOMISO GUARDABOSQUES**, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía 43.733.043, a través de la sociedad **PREDIUM S.A.S**, con NIT 900.795.374, Quien actúa como beneficiario y Fideicomitente del patrimonio autónomo **FIDECOMISO GUARDABOSQUES CONDOMINIO**, a través de su autorizado la sociedad **GRUPO AQUA S.A.**, con NIT. 900.226.055-0, Representada Legalmente por la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada cédula de ciudadanía N° 32.536.588 para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

(...)

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.609.543, **CLARA PATRICIA RESTREPO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.394.657, **ISMAEL RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.102.694, actuando en calidad de propietarios y este último en calidad de autorizado de los propietarios y la sociedad **GRUPO AQUA S.A**, identificada con NIT 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.536.588, actuando en calidad de autorizada para adelantar el respectivo permiso ambiental y quien a su vez autoriza al señor **JUAN SEBASTIÁN RUIZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.328.392, para la implementación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del proyecto denominado condominio Guardabosques, conformado por veinticinco (25) viviendas, a realizarse en el predio identificado con FMI 017- 24291, ubicado en la vereda Carrizales, del municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APRIBAR LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A INCLUIR, tal y como se describe a continuación:

- Datos del vertimiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: __	Secundario:	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: ____
Nombre Sistema de Tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas			75 31 5	21.1 6 8	2.6 2 2.47 2
Tipo de tratamiento	Unidad es (Componen tes)	Descripción de la Unidad o Componente			

Preliminar	opretamiento	Trampa de grasa, canal de entrada, cribado, y tanque de homogenización	<p>Trampa de grasa: Para el proyecto se recomienda una trampa de grasas de mínimo 150 litros con la hidráulica adecuada, para ser ubicada en la red de desagüe de la cocina principal de cada vivienda, antes de combinar sus aguas grises con las demás aguas residuales.</p> <p>Canal de entrada y cribado: un canal de entrada con una reja de cribado para separar los materiales gruesos presentes y evitar obstrucciones en tuberías y canales de paso entre unidades, se propone un sistema de cribado ubicado antes del sistema de homogenización. Las medidas de esta estructura son las siguientes: L = 1,20m, b = 0,60m.</p> <p>Cribado: L = 0,80m, b = 0,60m.</p> <p>Tanque de homogenización: Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un tanque en políester reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5m³ para ser instalado enterrado. Para garantizar la mezcla, se dispondrá de un equipo para aireación y recirculado Force 7 de 1.0HP el cual permitirá promover su circulación evitando la estratificación, balanceando la temperatura, neutralizando los elementos contaminantes y evitando la sedimentación de las partículas en este proceso. Las medidas de esta estructura son las siguientes: Ø = 1,80m, L = 2,60m.</p>
Tratamiento primario, secundario y terciario.		Tratamiento aerobio (lodos activados)	<p>Se plantea una planta de tratamiento aerobia contenida en un (1) módulo enterrado de 15m³ conformada por tres cámaras, las cuales se configuran así:</p> <p>Cámara 1, cámara para el proceso de aireación: Las medidas de esta estructura son las siguientes: Ø = 2,30m, L = 2,52m.</p> <p>Cámara 2. Cámara para sedimentación: Las medidas de esta estructura son las siguientes: Ø = 2,30m, L = 1,36m.</p> <p>Cámara 3. Cámara para desinfección: Las medidas de esta estructura son las siguientes: Ø = 2,30m, L = 0,76m.</p>
Otras unidades		Caja de salida	La caja de salida proyectada permite realizar aforos y tomar las muestras durante la caracterización.
Manejo de Lodos			Lechos de secado

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	Sin nombre	Q (L/s): 0,30	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magnasirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		7	3	25.61	6	7	59.5	2.465
		5	1				4	

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 112-0013 del 6 de enero de 2015.

ARTICULO TERCERO: APROBAR, EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS presentado para el proyecto denominado **CONDominio GUARDABOSQUES**.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomiso Guardabosques y la sociedad GRUPO AQUA S.A, para que a partir de la ejecutoria del presente acto dé cumplimiento a las siguientes medidas:

1. En el término de 15 días calendario informe cual es la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.
2. Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realice la caracterización anual y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
6. En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR, a, por Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomiso Guardabosques y la sociedad GRUPO AQUA S.A., lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, ameritan el trámite de modificación del permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR, a Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomiso Guardabosques y la sociedad GRUPO AQUA S.A., que mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, de Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomiso Guardabosques y la sociedad GRUPO AQUA S.A. que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución

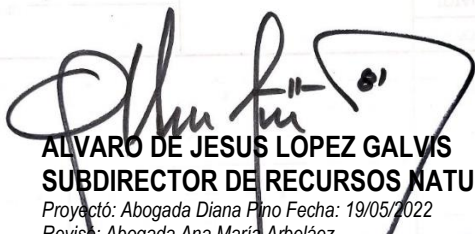
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente resolución a **AMALIA LONDOÑO MEJIA** Representante legal y Autorizada **GRUPO AQUA S.A. Y CATALINA POSADA MEJÍA** Representante Legal **Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomiso Guardabosques.**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 19/05/2022
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 056070419549
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Modificación /Permiso de vertimientos.